

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0274/2022/OPNT

VS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CORREDIGORA

Santiago de Querétaro, Qro., 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0274/2022/OPNT interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, el día 2 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED]

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El día 2 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito conocer el gasto, presupuesto, pago de honorarios, contratación de personas morales o físicas, elaboración de contrato o contratos, firma de instrumento legal, así como todos los recursos humanos, financieros y administrativos que fueron utilizados de forma directa e indirecta para realizar el evento de la celebración del día del niño el 30 de abril de 2022. con múltiples sedes (Unidad Deportiva de el Pueblito e inmueble donde se llevó a cabo el desayuno con el Sindicato único de trabajadores del municipio de Corregidora).

Donde asistieron el "Roberto Sosa Pichardo", "Karina Antuñano Torres", "Antonio Zapata Guerrero" y representantes y afiliados del "Sindicato único de trabajadores del municipio de Corregidora" y funcionarios del municipio de Corregidora donde hubo "Desayuno", "Show de payasos", "rifas", "juegos", "Pinta caritas" y diversas actividades.

Solicito conocer el número de funcionarios de todos los niveles del gobierno municipal que asistieron a dichos eventos.

Solicito conocer el número de objetos impresos, bordados, publicitarios, recuerdos, regalos, donaciones que fueron entregados a todos los asistentes durante los eventos mencionados.

Solicito conocer el número de personas que formaron parte del equipo organizador o staff de dichos eventos.

Solicito conocer el horario en que llegaron los funcionarios a dichos eventos y la duración de los mismos.» (sic)

SEGUNDO. -El día 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 23 veintitrés de junio de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/77/2022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, sin ofrecer pruebas. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

**CUARTO.** - Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, el día 2 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1, 6 inciso h), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. ----

**TERCERO.** - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones X, XXVI, XLIII, y XLVII; y 77 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que

establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; y la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

El recurrente se duele manifestando que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información. En su informe justificado, mediante oficio sin número y sin fecha, la C. Hilda Rocío Juárez García, Secretaria General, representante legal y Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, informó: «*[...] le manifiesto bajo protesta de decir verdad, que este Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, no está en posesión de la información como la solicita el recurrente [...] toda vez que éste Sindicato no intervino, y no tuvo participación en la celebración del día del niño, del pasado 30 de abril del año 2022, en la Unidad Deportiva del Pueblito [...] como lo manifiesta el recurrente. Así mismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que representantes y afiliados del Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Corregidora no acudieron ni intervinieron en evento alguno en el que se haya contado con la asistencia de Roberto Sosa Pichardo, Karina Antuñano Torres y Antonio Zapata Guerrero, con motivo del día del niño del pasado 30 de abril del año 2022 en la Unidad Deportiva del Pueblito, Corregidora, Querétaro. Por tanto, este Sindicato, no tiene bajo su guarda o depósito, no conoce, no tiene acceso a la información [...] Toda vez que no asistimos, no intervenimos, no organizamos, no determinamos presupuesto, no pagamos honorarios, no contratamos personas físicas ni morales, no elaboramos contratos, no firmamos instrumento legal alguno, no conocemos los recursos humanos financieros o administrativos, que se utilizaron directa o indirectamente en el evento de celebración del día del niño [...] Lo que sí puedo manifestar, bajo protesta de decir verdad, es que ningún representante de este Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora acudió a ningún evento llevado al cabo en la Unidad Deportiva del Pueblito, para la celebración del día del niño el pasado 30 de abril del año 2022 [...] a las 15:39 horas del día 4 de julio este Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, entregó al solicitante Home Box, la información requerida [...]» (sic). El recurrente no realizó manifestación alguna, respecto del informe justificado exhibido por el sujeto obligado.*

De lo anterior, se desprende que el recurrente se duele por la falta de respuesta del sujeto obligado quien en su informe justificado manifestó bajo protesta de decir verdad que, ese Sindicato no intervino, y no tuvo participación en la celebración del dia del niño, del pasado 30 treinta de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Unidad Deportiva del Pueblito como lo señaló el recurrente, agregando que los representantes y afiliados de ese Sindicato no acudieron, ni intervinieron en dicho evento, motivo por el cual, no tienen bajo su guarda o depósito, ni conoce, ni tiene acceso a la información solicitada, ya que tampoco organizaron, ni determinaron su presupuesto, ni pagaron honorarios, ni contrataron personas físicas o morales, no elaboraron contrato, ni

S E N T U A C I O N A L

firmaron instrumento legal alguno relacionado con el evento en comento, no conocen los recursos humanos financieros o administrativos, que se utilizaron directa o indirectamente en el evento de celebración del día del niño. Considerando lo anterior, es factible concluir que si el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, no organizó ni tampoco tuvo intervención o presencia alguna en el evento señalado por el recurrente, del cual solicita la información descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; y esta Comisión no tiene prueba alguna contraria a su dicho; entonces de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, no se encuentra obligado a entregar información que no se encuentre en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que obre en algún documento. -----

En este sentido y si bien es cierto, el sujeto obligado no informó al recurrente su incompetencia para atender la solicitud de información, en el plazo legal de 3 tres días hábiles concedido para ello en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; también lo es que mediante su informe justificado informó su incompetencia para atender la solicitud de información, en virtud de referirse a información que no conoce por estar relacionada con un evento en el que no tuvo intervención alguna. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 8, 134 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, no genera, ni tiene bajo su resguardo o depósito la información solicitada por el recurrente y por lo tanto no está obligado a proporcionarla. Por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente para presentar nuevamente su solicitud de información -si así lo decide-, ante el sujeto obligado competente para ello. -----

#### R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora. ---

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 134 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, es incompetente para atender la solicitud de información, en virtud de que no genera, ni tiene bajo su resguardo o depósito la información solicitada por el recurrente y por lo tanto no está obligado a proporcionarla. Por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente para presentar nuevamente su solicitud de información -si así lo decide-, ante el sujeto obligado competente para ello -----

A NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión ordinaria de pleno de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el dia de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----  
ash